

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que una vez celebrada la audiencia inicial el día 15 de agosto del año en curso, no asistió a la misma el demandado ANA MIRTA MURILLO VALENCIA, quienes contaban con los días 16, 17 y 18 de agosto de 2023, para presentar la justificación respectiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 2351

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiadas las actuaciones del proceso, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se vislumbra en efecto, que el pasado 21 de junio del presente, se llevó a cabo la audiencia inicial regulada por el artículo 392 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia, sin la asistencia del extremo procesal pasivo, tal como quedó consignado en el acta respectiva obrante en el expediente digital, a quien se les otorgó el término de ley para que justificara su inasistencia, so pena de ser sancionada.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 392 del Código General del Proceso, dispone que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el termino de traslado de la misma, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en tal sentido convocará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos de la audiencia, así mismo deberán concurrir sus apoderados judiciales.

Conforme lo anterior, el artículo 372 en comento señala que, las justificaciones por la inasistencia sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia y sólo se admitirán aquellas que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

Seguidamente el numeral 4° del artículo precitado establece que la inasistencia injustificada del demandado trae como consecuencia la presunción de ser ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y finaliza indicando que a la parte o apoderado que no concurra se le impondrá una multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el caso concreto, se tiene según los fines señalados en la norma referida, ANA MIRTA MURILLO VALENCIA, no allegó dentro del término legal, justificación de su inasistencia a la mentada audiencia, razón por la cual se procederá a impartir las sanciones consagradas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem, teniendo por ciertos los hechos en que se funda la demanda, los cuales serán apreciados al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DDO: ANA MIRTA MURILLO VALENCIA
RAD: 76001400300520220055100
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO SANCIONA

PRIMERO: ADVERTIR a la parte demandada ANA MIRTA MURILLO VALENCIA que su inasistencia injustificada a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento será calificada conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del CGP al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponde.

SEGUNDO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 15 de agosto de 2023, a la parte demandada ANA MIRTA MURILLO VALENCIA, de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: La multa deberá ser cancelada, al día siguiente al de la ejecutoria de este proveído, una vez le sea notificada esta decisión en legal forma, mediante consignación en la cuenta CSJ-multas y sus rendimientos-CUN e identificada con el número 3-0820 – 000640 – 8 según convenio N° 13474, en cualquiera de las oficinas existentes en el país del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CUARTO: En razón de lo anterior, se ordenará que, por la Secretaría del Despacho se libre oficio a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial – Seccional Valle del Cauca– Cobro Coactivo, con copia del acta de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y del auto de la referencia con las constancias secretariales requeridas y la dirección exacta de los sancionados, a fin de que se les informe la imposición de la multa, para los efectos de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 157 DE HOY SEPTIEMBRE 07
DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd21eaebd7e18dae17a1b08bd1f25aeb2d23d146c729e415badbe3451db47d07**

Documento generado en 05/09/2023 03:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>